

CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.
COMPOSICIÓN RESULTANTE: 26 MIX. E.G.B., 5 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCIÓN F.D.

MUNICIPIO: ARES. LOCALIDAD: ARES.
CODIGO DE CENTRO: 45004557
DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO "RAFAEL GARCÍA VALIAD".
DOMICILIO: AVDA SANTA TERESA S/N.
RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
TRANSFORMACIONES: 1 MIX. E.G.B. SE TRANSFORMA EN 1 DE PARVULOS.
COMPOSICIÓN RESULTANTE: 19 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCIÓN F.D.

MUNICIPIO: YUNCLER. LOCALIDAD: YUNCLER.
CODIGO DE CENTRO: 45004550
DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO "REMIGIO LATA".
DOMICILIO: GENERAL FRANCO, S/N.
RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
CREACIONES: 1 DIRECCIÓN F.D.
COMPOSICIÓN RESULTANTE: 0 MIX. E.G.B., 0 DE PARVULOS Y 1 DIRECCIÓN F.D.

MUNICIPIO: YUNJOS. LOCALIDAD: YUNJOS.
CODIGO DE CENTRO: 45004600
DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO "INSTITUCIÓN DE CONSERVACIÓN".
DOMICILIO: LEFANTE.
RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
CREACIONES: 1 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCIÓN F.D.
COMPOSICIÓN RESULTANTE: 14 MIX. E.G.B., 7 DE PARVULOS Y 1 DIRECCIÓN F.D.

14136 *ORDEN de 12 de mayo de 1988 por la que se rectifica error en la relación de aprobados en el curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, realizado en Segovia, hecha pública por Orden de 27 de agosto de 1982.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Jesús Hernández López, en relación con el curso de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, que ha realizado en Segovia, convocado por Orden de 11 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

Teniendo en cuenta que en la relación de Profesores que aprobó dicho curso, hecha pública por Orden de 27 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), figura el interesado con error en su nombre.

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar el error padecido en los siguientes términos:

En el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1982, página número 29473, Segovia, donde dice: «Hernández López, María Jesús», debe decir: «Hernández López, Jesús».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

14137 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Centro Oscense de Nuevas Profesiones», de Huesca.*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Huesca al Centro privado de Formación Profesional denominado «Centro Oscense de Nuevas Profesiones», sito en Huesca, plaza de la Universidad, número 2, que, de hecho, ha cesado en sus actividades;

Resultando que por Orden de 15 de noviembre de 1983, se le concede a dicho Centro la autorización definitiva como Centro de Formación Profesional de Segundo Grado;

Resultando que este expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Huesca que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que en fecha 8 de febrero de 1988 se concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto, la titularidad del Centro no ha formulado alegación alguna;

Resultando que el Centro objeto de este expediente no ha recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, serían debidamente reintegradas;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales

de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el «Centro Oscense de Nuevas Profesiones» ha dejado de impartir las enseñanzas de Formación Profesional para las que fue autorizado, lo que implica, necesariamente, el cese en sus actividades que, además, no afecta a la escolarización de los alumnos de la zona donde está ubicado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional denominado «Centro Oscense de Nuevas Profesiones», de Huesca.

En el caso de habérsele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14138 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales y Entidades Públicas de la Administración Local para determinadas actividades de educación compensatoria a desarrollar durante el curso 1988/1989.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocan subvenciones para Corporaciones Locales y demás Entidades Públicas de la Administración Local, tengan o no personalidad jurídica distinta a la propia Corporación, que lleven a cabo alguna de las actividades de Educación Compensatoria, expresadas en el artículo 2.º, puntos 1 y 2, de la presente Orden, con cargo a los correspondientes créditos consignados en el presupuesto de gastos del Departamento, hasta un total de 26.394.000 pesetas para el curso 1988/1989.

Art. 2.º Estas subvenciones podrán ser solicitadas por los representantes legales de las Corporaciones Locales y Entidades Públicas de la Administración Local que cumplan las condiciones establecidas por el artículo 11 de la Orden de 27 de mayo de 1988 sobre procedimiento de concesión de subvenciones, antes citada, y vayan a desarrollar durante el curso 1988/1989 las siguientes actividades incluidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), sobre Educación Compensatoria:

1. La realización de obras de reparación menor, conservación y mantenimiento (según la definición establecida por el artículo 57 del Reglamento General de Contratación del Estado) en locales dependientes de Corporaciones Locales que en su día fueron cedidos al Programa de Educación Compensatoria, para ser utilizados como Centros de Recursos, Servicios de Apoyo y Aulas para jóvenes de 14 y 15 años.

2. Apoyo a alumnos de hasta 16 años con déficit sociocultural (minorías étnicas, itinerantes, feriantes, temporeros) atendidos por el Programa de Educación Compensatoria, a través de la aportación de trabajadores sociales, asistentes sociales, psicólogos, que faciliten la escolarización sirviendo de enlace entre escuela, familia y entorno social.

Art. 3.º De acuerdo con el artículo 4.º de la Orden de 27 de mayo sobre procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria, las solicitudes se formalizarán en el modelo que se incluye como anexo a la presente Orden, y se presentarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en que radique el domicilio social del solicitante, acompañándose la documentación relacionada en el artículo 12 de la Orden de procedimiento anteriormente citada.

El plazo de presentación de solicitudes se cerrará a los quince días naturales del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, una vez realizado el informe individual de cada solicitud, enviarán a la Dirección General de Promoción Educativa dichas solicitudes debidamente relacionadas en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la finalización del de presentación.

Art. 5.º Una vez recibidos los expedientes en la Dirección General de Promoción Educativa, y efectuada la selección definitiva, la Comisión a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de procedimiento, elevará, a través de su Presidente, la propuesta de concesión, denegación y exclusión de las solicitudes de subvención.